

*República de Colombia*

*Rama Judicial*



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÈ**

*Ibagué, (Tol), doce (12) de Diciembre de dos mil doce (2012)*

*Proceso: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE  
TIERRAS ABADONADAS.*

*No. De RADICACION: 73001312100220120010800*

*Solicitantes: FELIX MARIA LASSO SALGADO*

*MARIA DISNEY ARIAS SALGADO*

La Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado, dando paso a la justicia transicional como marco legal para la paz y la reconciliación nacional.

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, y atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a las constancias de inscripción de los predios objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente que fueron allegadas, este despacho:

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por los señores FELIX MARIA LASSO SALGADO, Identificado con Cédula de ciudadanía No. 2.254.348, MARIA DISNEY ARIAS SALGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 38.270.068, respecto de los predios, denominados Campoalegre

1, con una extensión de una hectárea setecientos setenta y un metros cuadrados (1,0771 Has), Campoalegre 2, con una extensión mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados (1968 mts), Campoalegre 3 con una extensión de dos hectáreas mil setecientos setenta y seis metros cuadrados (2,1776 Has), los cuales hacen parte de un predio conocido como La Mariposa, según certificado expedido por parte del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi), que de conformidad con el certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de Registros Públicos hace parte del inmueble de mayor extensión, denominado Los Ángeles identificado con matrícula inmobiliaria No 355-9358, código catastral 00-01-0022-0256-000 ubicado en la vereda de Balsillas del Municipio de Ataco (Tolima), números estos que coinciden con la certificación expedida por el IGAC.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la solicitud ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para tal fin líbrese el oficio respectivo, advirtiendo al señor registrador que debe remitir a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden, el oficio de inscripción junto con el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica del bien inmueble.

TERCERO: Como quiera que el número de matrícula aportado, corresponde al predio de mayor extensión y no a los predios a restituir no es viable adoptar la medida de sustraer de manera provisional el inmueble del comercio, toda vez que se verían afectadas terceras personas.

CUARTO: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase a través de circular, al Honorable Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia, al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral (Tolima), Juzgados Civiles Municipales de Chaparral (Tolima), Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima), al Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima), a la Inspección de Policía de Ataco (Tolima), a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, y Octava del círculo de Ibagué Tolima, Notaría Única de Ataco (Tolima) y Notaría Única de Chaparral (Tolima), de igual forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER", y a la COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA".

QUINTO: Se ordena la publicación de la admisión de esta solicitud en los términos del literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de las obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia Circulación Nacional los días sábados, esto es El tiempo o el Espectador, de igual forma este despacho ordena emisión radial en la Emisora local del Municipio de Ataco y/o Chaparral (Tolima).

SEXTO: Notifíquese la admisión de esta solicitud al Señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) o quien haga sus veces y al Ministerio Público.

SEPTIMO: Se hace saber a los posibles opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación del auto admisorio de la solicitud de restitución, para presentar sus oposiciones de conformidad con lo establecido al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Téngase como apoderado de la parte solicitante al doctor EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL, delegado por la Unidad Administrativa Especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial (Tolima), como representante de los solicitantes en este proceso, en los términos establecidos en la solicitud de representación judicial realizada por las víctimas que integran la parte actora, la cual fue aceptada mediante la resolución No. RID0026 del 02 de Octubre de 2012.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GUSTAVO RIVAS CADENA**  
Juez.